



## **ANEXO V: COSTAS ARBITRALES**

### *CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN:*

**Primero:** *Bases de cálculo de costas.*

Las costas del proceso arbitral estarán constituidas por la suma algebraica de las siguientes partidas:

- a) Apertura de Expediente, según se indica en Tabla I.
- b) Lo que resulte de aplicar los porcentajes señalados en la tabla anexa al importe que se fije como *Cuantía del Litigio*, según se define en el artículo siguiente.
- c) Gastos ocasionados con motivo de las notificaciones propias del procedimiento, así como los de fotocopias y otros añadidos de similar naturaleza.
- d) Gastos ocasionados por el traslado de los miembros del Tribunal (transporte, alojamiento, etc.), y cualquier otro estimado como necesario para la instrucción o decisión de la causa.
- e) Protocolización, en su caso, del Laudo.

**Segundo:** *Cuantía del litigio.*

Constituirá la "*Cuantía del Litigio*" las partidas siguientes:

- a) Importe de la cantidad reclamada por el actor en su demanda inicial (principal, intereses, daños y perjuicios, etc.), y en su caso en las sucesivas ampliaciones, con la prevención de lo indicado en el *Artículo Quinto*, para los *procedimientos sin cuantía*.
- b) Gastos de Letrados, Peritos u otros profesionales, así como los derivados de la intervención de otras Instituciones, tanto públicas como privadas.

**Tercero:** *Provisión de fondos.*

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento Procesal de la Corte de Arbitraje de ANJAR, antes de la admisión a trámite de la demanda principal se requerirá la consignación de una provisión de fondos equivalente a la estimación inicial de costas, con el mínimo indicado en la Tabla I.

**Cuarto:** *Terminación del procedimiento en fases intermedias.*

En los procesos arbitrales finalizados por alguna de las causas indicadas en el Art. 68.2 del Reglamento, el importe a que se refiere el apartado b) del *Criterio Primero*, se reducirá en un 50%, con el mínimo a que se refiere la Tabla I, siempre que tales casos se produzcan antes de la finalización del plazo para contestar a la demanda. En todo caso las partidas referidas en los apartados a), c) y d) se abonarán en su integridad.

**Quinto:** *Procedimientos sin cuantía.*

La determinación de la cuantía, a que se refiere el apartado a) del *Artículo Segundo*, en aquellos litigios donde no se reclame cantidad líquida, se determinará por el Tribunal Arbitral en función de la naturaleza del derecho en litigio.

**CORTE NACIONAL DE ARBITRAJE CIVIL Y MERCANTIL**  
Asociación Nacional de Jurisdicción Arbitral



**TABLA 1**

Tramo:	Importe	%
Hasta....	18.000,00	(1)13,00
Exceso hasta	60.000,00	8,00
Exceso hasta	150.000,00	4,50
Exceso hasta	300.000,00	3,20
Exceso hasta	450.000,00	2,60
Exceso sobre	450.000,00	2,00

(1) Mínimo: 450,00 €

Apertura de Expediente:

- a) Proc. Abreviado: 50,00€.
- b) Proc. Ordinario: 70,00€.